

## 9. BASES DE EJECUCIÓN

### ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR .....	34
<b>BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución</b> .....	34
TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.....	34
CAPÍTULO I CONTENIDO.....	34
<b>BASE 2. Contenido y Estructura Presupuestaria</b> .....	34
CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO .....	35
<b>BASE 3. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios</b> .....	35
CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	35
<b>BASE 4. Tipos de Modificaciones</b> .....	35
<b>BASE 5. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias</b> .....	36
<b>BASE 6. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito</b> .	36
<b>BASE 7. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito</b> .....	36
<b>BASE 8. Aprobación y Publicación</b> .....	37
<b>BASE 9. De los Créditos Ampliables</b> .....	37
<b>BASE 10. De las Transferencias de Créditos</b> .....	38
<b>BASE 11. De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos</b> .....	39
<b>BASE 12. De la Incorporación de Remanentes de Créditos</b> .....	39
<b>BASE 13. De las Bajas por Anulación</b> .....	41
TÍTULO II. DE LOS GASTOS.....	41
CAPÍTULO I.....	41
<b>BASE 14. Consignación Presupuestaria</b> .....	41
<b>BASE 15. Retención de Créditos</b> .....	41
<b>BASE 16. De los Créditos no Disponibles</b> .....	42
CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS .....	42
<b>BASE 17. De las Fases de Ejecución del Gasto</b> .....	42
<b>BASE 18. Autorización del Gasto</b> .....	42
<b>BASE 19. Disposición y Compromiso del Gasto</b> .....	43
<b>BASE 20. Reconocimiento de la Obligación</b> .....	44
<b>BASE 21. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones</b> .....	44
<b>BASE 22. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones</b> .....	45
<b>BASE 23. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones</b> .....	45
<b>BASE 24. De la Ordenación de Pagos</b> .....	46
<b>BASE 25. Del Endoso</b> .....	47
<b>BASE 26. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto</b> .....	47
<b>BASE 27. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO</b> .....	47
CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES .....	48
<b>BASE 28. De las Subvenciones</b> .....	48
<b>BASE 29. Procedimiento de Concurrencia Competitiva</b> .....	49
<b>BASE 30. Procedimiento de Concesión Directa</b> .....	50
<b>BASE 31. Otros Procedimientos de Concesión</b> .....	51
<b>BASE 32. Pago de las Subvenciones</b> .....	51
<b>BASE 33. De los Pagos a Justificar</b> .....	52

<b>BASE 34. De los Anticipos de Caja Fija</b> .....	53
<b>BASE 35. De los Contratos Menores</b> .....	55
<b>BASE 36. De los Gastos de Carácter Plurianual</b> .....	57
<b>BASE 37. Indemnizaciones por Razón del Servicio</b> .....	58
<b>BASE 38. Abono de ayudas sociales y gratificaciones</b> .....	58
<b>TÍTULO III. DE LOS INGRESOS</b> .....	58
<b>BASE 39. La Tesorería Municipal</b> .....	58
<b>BASE 40. Gestión de los Ingresos</b> .....	59
<b>BASE 41. Reconocimiento de Derechos</b> .....	60
<b>BASE 42. Gestión de Cobros</b> .....	60
<b>BASE 43. De las Operaciones de Tesorería</b> .....	61
<b>BASE 44. Sobre el Plan de Tesorería</b> .....	61
<b>BASE 45. Sobre la Recaudación</b> .....	61
<b>TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO</b> .....	62
<b>BASE 46. De la Liquidación del Presupuesto</b> .....	62
<b>BASE 47. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto</b> .....	63
<b>BASE 48. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto</b> .....	63
<b>BASE 49. De los Saldos de Dudoso Cobro</b> .....	65
<b>TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL</b> .....	65
<b>BASE 50. Tramitación de la Cuenta General</b> .....	65
<b>BASE 51. Contenido de la Cuenta General</b> .....	66
<b>TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN</b> .....	67
<b>CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO</b> .....	67
<b>BASE 52. Ejercicio de la Función Interventora</b> .....	67
<b>BASE 53. Ámbito de Aplicación</b> .....	67
<b>BASE 54. Modalidades de Fiscalización del Expediente</b> .....	67
<b>BASE 55. Discrepancias</b> .....	68
<b>CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO</b> ....	68
<b>BASE 56. Normas de Fiscalización Previa del Gasto</b> .....	68
<b>CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS</b> .....	69
<b>BASE 57. Toma de Razón en Contabilidad</b> .....	69
<b>BASE 58. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos</b> ....	70
<b>BASE 59. Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho</b> .....	70
<b>TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA y TESORERÍA</b> .....	70
<b>BASE 60. Instrumentos y procedimientos para adaptar la normativa presupuestaria a los principios contenidos en la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.</b> .....	70
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</b> .....	72
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</b> .....	72
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA</b> .....	73
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	73

## TÍTULO PRELIMINAR

### **BASE 1. Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución**

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento.
2. El Presupuesto General se integra del Presupuesto de la propia Entidad.
3. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local.
4. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia económico financiera.
5. El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.
6. Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

## TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

### **CAPÍTULO I CONTENIDO**

#### **BASE 2. Contenido y Estructura Presupuestaria**

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Cobeña para el ejercicio económico de 2015, es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
AYUNTAMIENTO DE COBEÑA	3.869.500,00	3.869.500,00

2. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:



- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
  - Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
  - No se establece clasificación Orgánica.
3. Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

## CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

### **BASE 3. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.
2. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Política de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será, como mínimo, el del Capítulo.

## CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

### **BASE 4. Tipos de Modificaciones**

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.
2. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:
  - Créditos extraordinarios.
  - Suplementos de créditos.
  - Ampliaciones de crédito.
  - Transferencias de crédito.
  - Generación de créditos por ingresos.
  - Incorporación de remanentes de crédito.
  - Bajas por anulación.



### **BASE 5. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias**

1. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.
3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
4. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su aprobación.
5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **BASE 6. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito**

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.
2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

### **BASE 7. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito**

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.
2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:
  - I) Remanente Líquido de Tesorería.



- II) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
  - III) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
  - IV) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.
- 3 Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 4 La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

#### **BASE 8. Aprobación y Publicación**

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.
4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

#### **BASE 9. De los Créditos Ampliables**

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

1. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.